



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrecaballeros de fecha 10 de noviembre de 2022 sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO

Subgrupos	Euros
<i>Grupo A1 y asimilados</i>	<i>30,00 euros</i>
<i>Grupo A2 y asimilados</i>	<i>22,00 euros</i>
<i>Grupo B y asimilados</i>	<i>19,00 euros</i>
<i>Grupo C1 y asimilados</i>	<i>15,00 euros</i>
<i>Grupo C2 y asimilados</i>	<i>11,00 euros</i>
<i>Grupo E y asimilados</i>	<i>9,00 euros</i>

FUNCIONARIOS INTERINOS, PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y BOLSAS DE EMPLEO

Subgrupos	Euros
<i>Grupo A1 y asimilados</i>	<i>15,00 euros</i>
<i>Grupo A2 y asimilados</i>	<i>11,00 euros</i>
<i>Grupo B y asimilados</i>	<i>10,00 euros</i>
<i>Grupo C1 y asimilados</i>	<i>8,00 euros</i>
<i>Grupo C2 y asimilados</i>	<i>6,00 euros</i>
<i>Grupo E y asimilados</i>	<i>5,00 euros</i>

ARTÍCULO 6. Exenciones

Estará exentos de la tasa quienes acrediten las siguientes circunstancias:

1. Las personas que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

El sujeto pasivo deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional del Empleo, o en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de minusvalía expedido por Organismo Estatal o autonómico competente.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

Tendrán una bonificación quienes acrediten las siguientes circunstancias:

1. Tendrán una bonificación del 100 por 100 los que acrediten su condición de familia numerosa de carácter especial.
2. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los que acrediten su condición de familia numerosa de carácter general.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL





Ayuntamiento de Torrecaballeros

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
D. RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente



Cód. Validación: 3WCKCG75XW3X9K27HZHTSR9Q | Verificación: <https://torrecaballeros.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 4 de 4